



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas, con el siguiente detalle:

1. **Proyecto de Ley 6837/2023-CR**, Ley que autoriza a los gobiernos regionales la formulación y/o ejecución de inversiones, en materia de Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs), a iniciativa de la Congresista María del Carmen Alva Prieto, integrante de los no agrupados.
2. **Proyecto de Ley 7606/2023-CR**, Ley que fomenta las inversiones en pesca y acuicultura en los gobiernos regionales y locales, a iniciativa del Congresista José Enrique Jerí Oré, del Grupo Parlamentario José Jerí Oré.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 3 de mayo de 2024 en el departamento de Lambayeque, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Angel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Luna Gálvez José León; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley 6837/2023-CR**, que autoriza a los gobiernos regionales la formulación y/o ejecución de inversiones, en materia de Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs), fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 22 de enero de 2024, por la congresista María del Carmen Alva Prieto. El 23 de enero de 2024, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (segunda comisión).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

- El Proyecto de Ley 7606/2023-CR, Ley que fomenta las inversiones en pesca y acuicultura en los gobiernos regionales y locales, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 17 de abril de 2024, por el Congresista José Enrique Jerí Oré; el 18 de abril del mismo año, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (segunda comisión).

Proyecto de ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Fecha de ingreso a Comisiones	Decretada a Comisión	
			Primera dictaminadora	Segunda dictaminadora
6837/2023-CR	22/01/2024	23/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
7606/2023-CR	17/04/2024	18/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

1.2. Antecedentes legislativos

Desde el inicio del presente periodo parlamentario (2021) a la fecha, no se han presentado otros proyectos de ley sobre la misma temática.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 2.1 El Proyecto de Ley 6837/2023-CR, que autoriza a los gobiernos regionales la formulación y/o ejecución de inversiones, en materia de Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs). La iniciativa legislativa consta de tres (3) artículos, con el siguiente contenido:

"LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES LA FORMULACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE INVERSIONES, EN MATERIA DE ACUICULTURA Y DESEMBARCADEROS PESQUEROS ARTESANALES (DPAs)

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas para autorizar excepcionalmente a los Gobiernos Regionales la formulación y/o ejecución de inversiones en materia de acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs), sin afectar la autonomía de los GORES.

Artículo 2. Incorporar el literal k) en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

(...)

k) Formular y/o ejecutar inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de acuicultura que estén alineados a la Política Nacional de Acuicultura y en materia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales. Para su ejecución se requiere la suscripción del convenio entre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), y del cumplimiento de los Lineamientos que apruebe el FONDEPES y demás normativa vigente, sobre la materia.

Artículo 03. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público."

2.2 El Proyecto de Ley 7606/2023-CR, que fomenta inversiones en pesca y acuicultura en los gobiernos regionales y locales.

"LEY QUE FOMENTA LAS INVERSIONES EN PESCA Y ACUICULTURA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales asuman las competencias y ejerzan funciones en materia pesquera y acuicultura.

Artículo 2.- Incorporación del literal -k) artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867

"Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

(---)

k) Formular, evaluar y ejecutar inversiones proyectos de inversión, según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de acuicultura a través de convenios entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), según las regulaciones vigentes aplicables.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Incorpórese el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica

(....)

4. En materia de desarrollo y economía local

4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.

4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de /a micro y pequeña empresa urbana o rural.

4.4. Fomento de la artesanía.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

- 4.5. Fomento del turismo local sostenible.
4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.
4.7 Planeación y ejecución de inversiones en pesca y acuicultura, de acuerdo a la normativa vigente.
(...)"

Artículo 3.- Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales y locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. - Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

- 3.1.1.** Para el estudio del Proyecto de Ley 6837/2023-CR, que autoriza a los gobiernos regionales la formulación y/o ejecución de inversiones, en materia de Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs), se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
6837/2023-CR	OFICIO 2719-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	9/02/2024
	OFICIO 2720-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)	9/02/2024
	OFICIO 2721-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	9/02/2024
	OFICIO 2722-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de la Producción (PRODUCE)	9/02/2024

- 3.1.2.** Para el estudio del Proyecto de Ley 7606/2023-CR, que fomenta inversiones en pesca y acuicultura en los gobiernos regionales y locales, se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
7606/2023-CR	OFICIO 4494-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	26/04/2024
	OFICIO 4495-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	26/04/2024
	OFICIO 4496-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)	26/04/2024
	OFICIO 4497-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	26/04/2024
	OFICIO 4498-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de la Producción (PRODUCE)	26/04/2024

3.2. Respuestas a las solicitudes de opinión

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió las siguientes comunicaciones:

Proyecto de Ley	Oficio - respuesta	Entidad	Fecha
6837/2023-CR	Oficio N° 0193-2024-ANGR/P	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	20/02/2024
6837/2023-CR	Oficio N° 616-2024-EF/10.1	Ministerio de Economía y Finanzas	2/04/2024
6837/2023-CR	Oficio N° 0000354-2024-PRODUCE/SG	Ministerio de la Producción	20/03/2024

3.3. Contenido de las opiniones institucionales

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR
(Oficio N° 0193-2024-ANGR/P)

Opinión FAVORABLE. "(...) permitirá la reactivación económica con desarrollo sostenible en sus regiones, beneficiando a la población dedicada a esta actividad acuicultura.". "Así mismo consideramos que con la implementación y financiamiento de la actividad pesquera y acuícola sostenible contribuirá a la seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza, reducción de la contaminación del medio ambiente y generación de ingresos económicos; asimismo permitirá fomentar la actividad pesquera artesanal. Es importante además contar con desembarcaderos pesqueros artesanales adecuados para que los pescadores puedan desarrollar de mejor forma sus actividades."

Ministerio de Economía y Finanzas
(Oficio N° 616-2024-EF/10.1)

Formula OBSERVACIÓN

"No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos
regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia
de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

"Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú (...). Asimismo, se contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú."

"Se contraviene lo establecido en el (...) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad por parte del Titular de la entidad, de la gestión de su presupuesto institucional."

Viable con observaciones

FONDEPES (Oficio N°
00129-2024-
FONDEPES/J

"(...) para su aprobación, de manera compatible con el ordenamiento jurídico, se requerirá incorporar en la exposición de motivos el debido sustento que fundamente técnica y materialmente las razones por las cuales es necesario autorizar excepcionalmente a los Gobiernos Regionales la formulación y/o ejecución de inversiones en materia de acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs); en vez de dotar al FONDEPES de mayores recursos que le permitan cumplir sus finalidad pública en el ámbito de cada región; con tal sustento al mismo tiempo se justificaría porque a pesar de implicar duplicidad funcional, esta no vulnera el ordenamiento; finalmente, de manera previa al otorgamiento de una nueva competencia corresponderá certificar si los gobiernos regionales cuentan acreditación para asumir esta nueva competencia, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de acreditación de los gobiernos regionales y locales y su reglamento."

Viable

PRODUCE – Dirección
General de Acuicultura
(Informe N° 00020-
2024-PRODUCE-DGAC-
Ibravo)

"(...) Se considera viable la incorporación del literal k) en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considerando que coadyuvará a la promoción y fomento de la acuicultura; asimismo elevará la competitividad y fortalecerá las capacidades de las GOREs en el desarrollo de proyectos vinculados con las actividades acuícolas."

Viable

PRODUCE - Dirección
General de Pesca
Artesanal
(Memorando N°
00000313-2024-
PRODUCE/DGPA)

"De la revisión del proyecto de ley, se considera viable la incorporación del literal k) en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considerando que coadyuvará a las labores que viene desarrollando FONDEPES, teniendo en cuenta que es necesario mejorar la infraestructura de los desembarcaderos pesqueros artesanales, así como preservar el mantenimiento de los mismos."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

PRODUCE - Oficina
General de
Planeamiento,
Presupuesto y
Modernización
(Informe N° 0064-
2024-PRODUCE/OPMI)

Viable

"Los Gobiernos Regionales y Locales tienen, entre otras, como principal función la de fomentar y promover el desarrollo económico en sus territorios, siendo una actividad económica importante la actividad pesquera y acuícola; así como promover y ejecutar inversiones públicas en sus ámbitos, es necesario que puedan intervenir con proyectos de inversión e IOARR para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

(...) Se plantea propuestas de ampliación del alcance del proyecto de Ley 6837/2023-CR, para que dicha norma también tenga alcance para los Gobiernos Regionales y Locales.

(...) Dicha medida no tiene efecto en la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales, por ello se propone suprimir el texto del objeto de la Ley.

(...) Los Gobiernos Regionales y Locales, al tener la competencia para la ejecución de inversiones en materia acuícola y pesquera, no es necesario firmar convenios con el FONDEPES.

(...) El Ministerio de la Producción y sus órganos adscritos, en el marco de la rectoría sectorial, definen los indicadores de brecha, tipologías de inversiones y brindan el asesoramiento y la asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales".

PRODUCE - Dirección
General de Políticas y
Análisis Regulatorio en
Pesca y Acuicultura
(Memorando N° 0129-
2024-PRODUCE/DGA)

Viable con observaciones

"(...) el proyecto de ley favorecerá el cumplimiento de los Objetivos Nacionales 3 y 4 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 aprobado por Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, elevando los niveles de competitividad y productividad con empleo decente y en base al aprovechamiento sostenible de los recursos, el uso intensivo de la ciencia y tecnología, garantizando una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas, en base al diálogo, la concertación nacional y el fortalecimiento de las instituciones."

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas, relaciones con el Acuerdo Nacional y una sección de análisis costo beneficio.

5.2. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la cuenta general de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

En el caso específico de la presente proposición legislativa, la temática está relacionada con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, desde una óptica de niveles de gobierno.

5.3. El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

5.3.1. Proyecto de Ley 6837/2023-CR, que autoriza a los gobiernos regionales la formulación y/o ejecución de inversiones, en materia de Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs).

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que pretende resolver, se señala:

"Conforme lo establece nuestra Carta Magna, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales será siempre responsabilidad del Estado la de promover el diálogo y generar consensos entre las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

diferencias existentes entre los distintos Gobiernos Regionales y Locales dentro del marco de la Ley.

El artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece claramente las funciones que mantienen los Gobiernos Regionales en materia pesquera, lo cual incide en la naturaleza de la propuesta que se viene planteando mediante la presente iniciativa de ley.

Hoy en día, los Gobiernos Regionales no pueden realizar inversiones en materia de acuicultura y en cuanto se refiere a los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, lo cual impide que estas materias se encuentren en óptimas condiciones
(...)

Mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE se aprobó la Política Nacional de Acuicultura al 2030 con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de la actividad acuícola en zonas no costeras, para fomentar el empleo e incrementar la inversión e innovación, contribuyendo así con la producción y consumo de pescado en línea con la seguridad alimentaria y la lucha contra la anemia. (...)"

(...) la actividad acuícola nacional cumple un rol fundamental en el abastecimiento de recursos hidrobiológicos que son fuente de proteína de alto valor biológico, contribuyendo con la seguridad alimentaria sobre todo en las familias peruanas de poblaciones vulnerables más alejadas del país.

(...)

Por ello resulta útil y pertinente, la presente propuesta legislativa, que propone la modificación del artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incluyendo un nuevo literal k) a fin de otorgar funciones en materia pesquera a los Gobiernos Regionales y puedan estos formular y/o ejecutar sus inversiones en materia de acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA).

Esta modificación permitirá que los Gobiernos Regionales contribuyan en el fortalecimiento de la pesca artesanal a través de la construcción y equipamiento de desembarcaderos pesqueros artesanales, aunada a la labor que viene realizando FONDEPES, (...)."

5.3.2. Proyecto de Ley 7606/2023-CR, que fomenta inversiones en pesca y acuicultura en los gobiernos locales.

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que pretende resolver, se señala:

"(...) dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, la planeación y dotación de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura no están contempladas entre las competencias y funciones de las municipalidades provinciales y distritales. Esta omisión legal limita la capacidad de los gobiernos locales para realizar inversiones estratégicas que impulsen el desarrollo de estas actividades en sus jurisdicciones".

Por otro lado, dentro del marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se busca otorgar la facultad de formular, evaluar y ejecutar inversiones en materia de acuicultura a través de convenios entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), según la normativa vigente.

En ese sentido "La incorporación del literal k) en el artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco normativo que rige las competencias en los gobiernos regionales y municipalidades

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos
 regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia
 de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

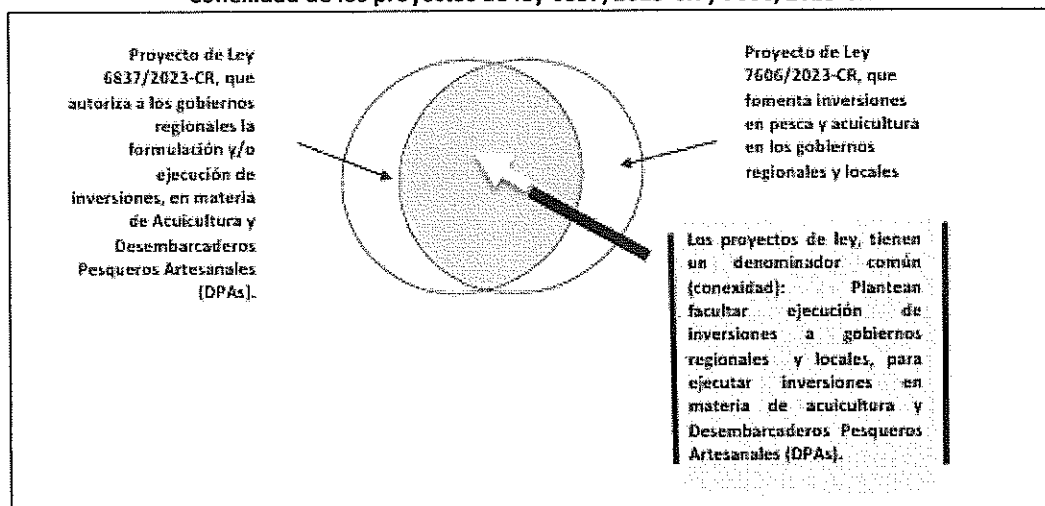
*provinciales y distritales. Mientras que la ley vigente ya establece una serie de
 competencias en materia de desarrollo y economía local, la propuesta de modificación
 busca expandir este marco para incluir específicamente la planeación y ejecución de
 inversiones en pesca y acuicultura."*

5.4. Conexidad de las fórmulas legales de las iniciativas legislativas

Los dos (2) los proyectos de ley (6837/2023-CR y 7606/2023-CR), tienen un denominador común
 (conexidad): Plantean incorporar disposiciones en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley
 Orgánica de Municipales, con el propósito de posibilitar que los gobiernos subnacionales
 ejecuten inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

Figura N° 01

Conexidad de los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR



5.5. Marco normativo de las competencias en materia en pesca y acuicultura artesanal del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales

a) Del Gobierno Nacional

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 4 establece que ese Poder del Estado tiene como competencias exclusivas para diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese marco, los pliegos ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional de acuerdo a sus facultades y la normatividad específica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos
regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia
de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

2. Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a:

- a. Relaciones Exteriores;
- b. Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas;
- c. Justicia, con excepción de la Administración de Justicia;
- d. Orden Interno, Policía Nacional del Perú y de Fronteras;
- e. Administración Tributaria de alcance nacional y endeudamiento público nacional;
- f. Régimen de Comercio y Aranceles;
- g. Regulación de la Marina Mercante y Aviación Comercial;
- h. Regulación de los Servicios Públicos de su responsabilidad;
- i. Regulación de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional;
- j. Otras que le señale la ley conforme a la Constitución Política del Perú.

Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Toda función, actividad, competencia, proyecto, empresa o activo que no hubiera sido asignado expresamente a otros niveles de gobierno corresponde al Poder Ejecutivo

Dentro de ese orden normativo, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 estipula que dicha entidad es **competente**, entre otros, en pesquería y acuicultura, **de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola**. Asimismo, **tiene funciones rectoras en la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno** (artículo 5) y funciones específicas de competencias compartidas con los gobiernos subnacionales (artículo 6).

Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de la Producción

Artículo 3.- AMBITO DE COMPETENCIA

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- FUNCIONES RECTORAS

- 5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

Artículo 6.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE COMPETENCIAS COMPARTIDAS

- 6.7 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos
regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia
de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

En relación a ese tema, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece en sus artículos 32 y 58 que "el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales", y que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) es un órgano adscrito al PRODUCE que tiene "por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros".

De la actividad pesquera artesanal

Artículo 32.- El Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

(...)

Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca

Del régimen de promoción a la actividad pesquera

Artículo 58.- El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros.

El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001- PE en su artículo 62 literal a) establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, por intermedio del FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal entre otros bienes, de los desembarcaderos y otros sistemas de desembarque.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos
regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia
de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

Decreto Supremo Nº 012-2001-PE

Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca

Artículo 62.- Rol del FONDEPES

El Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes:

- Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;
- Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado;
- Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y,
- Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.

Artículo 63.- Zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala

63.1 Sin perjuicio del desarrollo de la maricultura, la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera

artesanal y de menor escala, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 017-92-PE.

63.2 En dicha área reservada, está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.

63.3 Como excepción, previo informe del IMARPE, el Ministerio de Pesquería podrá autorizar la realización de las actividades extractivas de mayor escala en zonas distintas a las autorizadas a dichas embarcaciones.

63.4 Las redes de cerco artesanales, con las características que establezca el Ministerio de Pesquería, destinadas a la captura de especies para el consumo humano directo, podrán ser empleadas en la zona a que se refiere el primer párrafo, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, a excepción de la zona del litoral correspondiente al ámbito jurisdiccional del departamento de Tumbes, área en la cual está prohibido el uso de redes de cerco artesanales o bolichitos.

En el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura, se precisa la definición de acuicultura y del sistema nacional de acuicultura, así como los lineamientos para gestión administrativa y ambiental para su aprovechamiento, para conservar la biodiversidad, la diversificación productiva, la competitividad y seguridad alimentaria y la generación de empleo.

Decreto Legislativo Nº 1195, Ley General de Acuicultura

Artículo 6.- DEFINICIÓN DE LA ACUICULTURA

La acuicultura se define como el cultivo de organismos acuáticos, que implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado.

Artículo 8.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ACUICULTURA

El Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI es un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno.

Artículo 9.- FINALIDAD

El SINACUI tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública, planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional.

Artículo 12.- COORDINACIÓN DEL SISTEMA

El Ministerio de la Producción está encargado de coordinar la integración del SINACUI a nivel nacional, para lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieran de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del SINACUI con la participación de los Gobiernos Regionales y otras entidades según corresponda.

b) De los gobiernos regionales y de los gobiernos locales

Respecto a los gobiernos regionales, la Constitución Política del Perú en sus artículos 192 y 195 señala que estos promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos
regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia
de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes
nacionales y locales de desarrollo.

Constitución Política Del Perú

Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.

5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 7 numeral 7.1 prevé que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Artículo 7.- Territorio, gobierno y jurisdicción

7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.

7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2 establece que tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, ejercen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. En el artículo 52, se precisan las funciones en materia pesquera.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
artesanales.

Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Artículo 3.- Jurisdicción

Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.
(...)

Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales

Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales

- a) Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

(...)

Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

- c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.
- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Por su parte, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 73, se precisan las funciones en materia de desarrollo y economía local, sin existe ausencia en materia pesquera y de acuicultura.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

{...}

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartida entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

{...}

(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán

sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que prevengan, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

{...}

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

{...}

2. Servicios públicos locales

{...}

3. Protección y conservación del ambiente

{...}

4. En materia de desarrollo y economía local

4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.

4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

4.4. Fomento de la artesanía.

4.5. Fomento del turismo local sostenible.

4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.

5. En materia de participación vecinal

{...}

6. En materia de servicios sociales locales

{...}

7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas

{...}

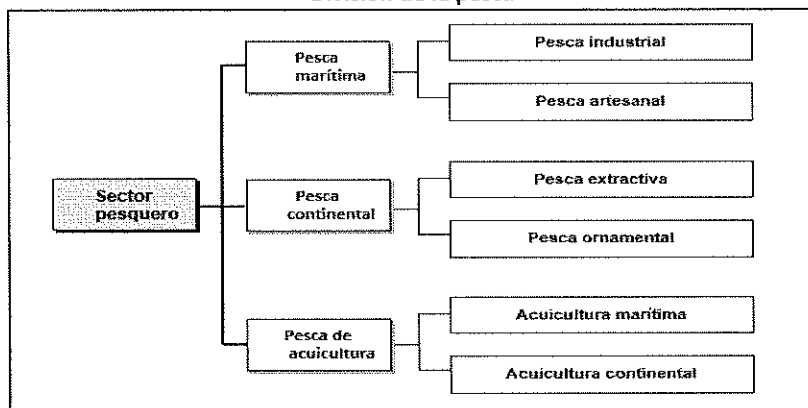
5.6. Estructura del sector pesquero

En el Perú, el sector pesca y acuicultura se divide en tres subsectores: el subsector de pesca marítima, el subsector de pesca continental y el subsector de acuicultura. El subsector de pesca marítima, considera a todas las actividades (primarias y secundarias) vinculadas a la captura de peces y otros invertebrados del mar. De otro lado, el subsector de pesca continental comprende a las actividades coligadas a la captura en ríos, lagos y lagunas. Por último, el subsector acuicultura alcanza a las actividades que se relacionan a la crianza y reproducción de especies acuáticas; esta puede ser marina o continental.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

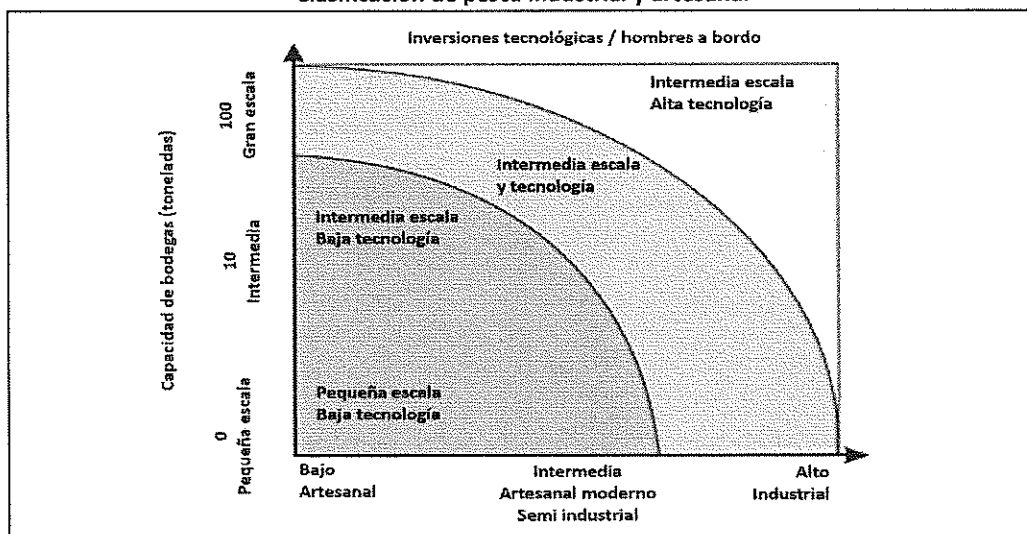
Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
 gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
 en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
 artesanales.

Figura N° 02
 División de la pesca



Desde otra mirada, se puede clasificar en pesca industrial y artesanal, tomando en consideración dos criterios: el tamaño de las embarcaciones y la inversión en tecnología (o uso de mano de obra). Por pesca industrial, se entiende a aquella que se caracteriza por ser intensiva en capital, tener un alto grado de mecanización de sus embarcaciones y tecnología de punta, elementos que les permiten una alta capacidad de captura y producción. Por su parte, la pesquería artesanal se caracteriza por una baja dotación de capital y energía, embarcaciones de pesca de pequeña escala (si las hay), labores de pesca cortas, actividad de pesca contiguas a la costa, y producción orientada principalmente para el consumo local.

Figura N° 03
 Clasificación de pesca industrial y artesanal



Fuente: Galarza, E. y J. Kamiche (2020): "Pesca artesanal: oportunidades para el desarrollo regional". Universidad del Pacífico, Lima

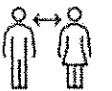
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

5.7. Relevancia de la pesca y la acuicultura artesanales en el contexto internacional

En los últimos años, la pesca y la acuicultura artesanal en pequeña escala ha tomado relevancia en el contexto internacional, resaltado por organismos internacionales como la FAO que estableció el Plan de acción mundial, que articula 7 pilares, los mismos que se resumen en la Figura N° 04.

Figura N° 04
Mensajes clave del año internacional de la pesca y la acuicultura artesanales

						
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	SOSTENIBILIDAD SOCIAL	GOBERNANZA	IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	RESILIENCIA
ADMINISTRADORES DE RECURSOS En cuanto custodios de recursos compartidos, los pescadores, piscicultores y trabajadores de la pesca desempeñan un papel fundamental para garantizar la gestión responsable y el uso sostenible de los recursos acuáticos vivos y los ecosistemas que los respaldan.	VALOR PARA TODOS El acceso a los mercados, las infraestructuras adecuadas y las cadenas de valor inclusivas permiten que los pescadores, piscicultores y trabajadores de la pesca proporcionen más productos asequibles y de alta calidad, fomenten el desarrollo económico y generen empleo.	VIVIR BIEN Es esencial que los pequeños pescadores, piscicultores y trabajadores de la pesca tengan condiciones de trabajo y de vida decentes para asegurar los medios de vida y mantener su bienestar social, físico y cultural.	NADA SOBRE NOSOTROS SIN NOSOTROS En cuanto custodios de recursos compartidos, los pescadores, piscicultores y trabajadores de la pesca desempeñan un papel fundamental para garantizar la gestión responsable y el uso sostenible de los recursos acuáticos vivos y los ecosistemas que los respaldan.	LAS MUJERES Y UNA MAREA CAMBIANTE En aras del empoderamiento de las mujeres y el desarrollo sostenible, es fundamental que el papel desaprovechado por las mujeres sea central para la pesca y acuicultura artesanales en pequeña escala.	NUTRIR A LAS NACIONES La pesca y la acuicultura artesanales en pequeña escala desempeñan un papel fundamental, ya que aportan alimentos y productos acuáticos saludables, inocuos, asequibles y nutritivos como parte de dietas alimentarias mundiales y locales.	CONSCIENTES Y PREPARADOS Los pescadores, piscicultores y trabajadores de la pesca se encuentran entre los colectivos más expuestos a la degradación ambiental, las perturbaciones y desastres naturales y el cambio climático. Las políticas y acciones deben apoyar la creación de resiliencia ante estos peligros para la continuidad de estos sectores a largo plazo.

Fuente: FAO, 2021. El Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales 2022. Plan de acción mundial. Roma, FAO. 30 págs. www.fao.org/3/cb4875es/cb4875es.pdf

El objetivo del mencionado plan es "apoyar y promover la implementación de instrumentos internacionales relevantes para la pesca y la acuicultura artesanales en pequeña escala" mediante promoción en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (FAO, 2022b) armonizando y coordinando los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas, en los que este subsector sea relevante para el decenio 2021-2030.

5.8. Actividad de pesca y acuicultura en el Perú

Por la diversidad y elementos que forman el mar peruano, lo consideran como uno de los más productivos del mundo. Desde el punto de vista del volumen de desembarques de pescada, el Perú está ubicado en segundo lugar, solo detrás de China. Las capturas de pescado peruanas constituyen el 8% de total de captura en el mundo. En el mar peruano se han identificado más de 2,319 especies marinas. El país produce cerca del 30% de la harina de pescado mundial y aporta con el 9.6% de las exportaciones de bienes del país.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

En lo que concierne, a la pesca orientada para la alimentación del poblador peruano, sea tanto en fresco, enlatado, congelado o curado, es decir para el consumo humano directo (CHD), ha ido ganando importancia a lo largo del tiempo.

El suministro de los productos hidrobiológicos para el CHD se realiza, en su mayoría, mediante las capturas que se efectúan en la pesca artesanal, que de acuerdo con el artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, es practicada en la zona litoral costera por embarcaciones con capacidad de bodega máxima de hasta 32.6 m³.

En esta cadena de la actividad pesquera artesanal, uno de los elementos más relevantes para este tipo de pesquería, son los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA) donde casi el 100 % de toda la pesca para el CHD se desembarca. No obstante, su infraestructura tiene carencias y deficiencias en su diseño, construcción y operatividad, que finalmente se reflejan en las condiciones de calidad e higiene de los productos hidrobiológicos.

5.8.1. Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs) y la pesca

Según el Ministerio de Producción (PRODUCE) la Infraestructura pesquera artesanal está compuesta por: Desembarcadero pesquero artesanal (DPA), Muelle pesquero artesana (MPA), Terminal pesquero zonal (TPZ), Frigorífico pesquero artesanal (FPA), Centro de procesamiento artesanal (CEPAR) y Centro de comercialización pesquero artesanal (CPA).

En el caso específico de los Desembarcadero pesquero artesanal (DPA), tienen "una de las infraestructuras portuarias que permite una mejor integración de los tejidos social y productivo. De esta manera, evita ser una barrera ante la ciudad y posibilita el desarrollo de diversas actividades, desde la recolección del producto (relación productiva) hasta su venta (relación social)". Estas cuentan con una construcción en tierra la cual puede comprender un área de tareas previas, almacenamiento, planta de frío y zona de comercialización de productos pesqueros".

Recuadro 01

FONDEPES Y LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL

La Infraestructura Pesquera Artesanal en nuestro país, representada principalmente por los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs), constituye el medio indispensable para desarrollar la actividad pesquera artesanal en condiciones adecuadas de salubridad.

Los desembarcaderos pesqueros artesanales, son infraestructuras donde se desarrollan las actividades de acoderamiento, desembarque, tareas previas (lavado y eviscerado).

Además, conservación y despacho de productos hidrobiológicos en adecuadas condiciones sanitarias, debido a que cumplen con las exigencias técnicas estipuladas en la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, la misma que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE.

Fuente: FONDEPES

**COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
artesanales.

Tabla N° 01**Listado oficial de infraestructuras de desembarque con habilitación sanitaria**

ITEM	NOMBRE	PROVINCIA / DISTRITO	DEPARTA- MENTO	TIPO DE INFRAESTRUCTURA	TIPO ADMINISTRACIÓN
1	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL ACAPULCO	CONTRALMIRANTE VILLAR /ZORRITOS	TUMBES	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
2	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MANCORA	PAITA/MANCORA	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
3	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL LOS ORGANOS	TALARA/ORGANOS	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
4	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PAITA	PAITA/PAITA	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
5	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL YACLA	PAITA/PAITA	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
6	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL TALARA	TALARA/PARIÑAS	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
7	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MI MANUELITO	PAITA/PAITA	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PRIVADO
8	ESTACIÓN NAVAL DE PAITA.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
9	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
10	PESCA Y TRANSPORTE SAC (JUAN PABLO)	SECHURA/SECHURA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA Y PUNTO DE DESCARGA DE MOLUSCOS BIVALVOS	PRIVADO
11	PESQUERA HAYDUK S.A.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
12	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S. A.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
13	LEONARDO FELIPE VITE MORALES	SECHURA/SECHURA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
14	REPRESENTACIONES FIESTAS E.I.R.L.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
15	INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
16	PESQUERA CH S.A.C.	TALARA/PARIÑAS	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
17	ASOCIACION FRENTE DE PESCADORES ACUICULTORES ARTESANALES DE PUERTO RICO- BAYOVAR	SECHURA/SECHURA	PIURA	PUNTO DE DESCARGA DE MOLUSCOS BIVALVOS	PRIVADO
18	D.P.A PARACHIQUE	SECHURA/SECHURA	PIURA	PUNTO DE DESCARGA DE MOLUSCOS BIVALVOS	PUBLICO
19	PESQUERA ALTAIR S.A.C.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
20	SEAFROST S.A.C.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
21	CRISTINA DEL CARMEN E.I.R.L.	PAITA/PUERTO NUEVO	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
22	ASOCIACION MUTUALISTA DE PESCADORES ARTESANALES DE PUERTO NUEVO - PAITA	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
23	MUELLE DE DECARGAINDUSTRIA ATUNERA S.A.C.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
24	OCEANO SEA FOOD S.A.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
25	EXPORTADORA CETUS S.A.C.	PAITA/PAITA	PIURA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
26	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL SAN JOSÉ	LAMBAYEQUE/SAN JOSÉ	LAMBAYEQUE	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
artesanales.

ITEM	NOMBRE	PROVINCIA / DISTRITO	DEPARTA- MENTO	TIPO DE INFRAESTRUCTURA	TIPO ADMINISTRACIÓN
27	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL LOS CHIMUS	SANTA/SAMANCO	ANCASH	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
28	PESQUERA NAFTES S.A.C.	SANTA/CHIMBOTE	ANCASH	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
29	AUSTRAL GROUP S.A.A	SANTA/CHIMBOTE	ANCASH	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
30	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS DEL PERÚ S.A.	SANTA/CHIMBOTE	ANCASH	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
31	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C	SANTA/CHIMBOTE	ANCASH	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
32	PUNTO DE DESCARGA EN AREA REMOTA DE MOLUSCOS BIVALVOS - PLAYA CASCAJAL	HUARMEY / ANCASH	ANCASH	PUNTO DE DESCARGA EN AREA REMOTA DE MOLUSCOS	PRIVADO
33	ACUACULTURA Y PESCA S.A.C (GUAYNUNA)	CASMA/CMDTE. NOEL	ANCASH	PUNTO DE DESCARGA DE MOLUSCOS BIVALVOS	PRIVADO
34	DELISHELL S.A.C (SALINAS)	SANTA/SAMANCO	ANCASH	PUNTO DE DESCARGA DE MOLUSCOS BIVALVOS	PRIVADO
35	CHATA ABOSORBENTE "CANTABRIA"	SANTA/COISHCO	ANCASH	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
36	CHATA ABOSORBENTE "ARCO IRIRS"	SANTA/COISHCO	ANCASH	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
37	CHATA ABOSORBENTE "PH-4"	CHIMBOTE	ANCASH	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
38	CASAMAR S.A.C.	SANTA/SAMANCO	ANCASH	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
39	PESQUERA DIAMANTE S.A./ PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	CALLAO/CALLAO	LIMA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
40	INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.	CALLAO/ LIMA	LIMA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
41	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CALLAO/CALLAO	LIMA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
42	OCEANO SEA FOOD S.A.	CALLAO/CALLAO	LIMA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
43	CHATA ABOSORBENTE "DIAMANTE CALLAO"	CALLAO/CALLAO	LIMA	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
44	CHATA ABOSORBENTE "CHATA ALFA"	CALLAO/CALLAO	LIMA	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
45	CHATA ABOSORBENTE "CHATA CAPRICORNIO"	CALLAO/CALLAO	LIMA	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
46	CHATA ABSORBENTE " ILO"	HUARAL/CHANCAY	LIMA	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
47	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL JOSE OLAYA	PISCO/SAN ANDRES	ICA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
48	PEZ DE EXPORTACION SAC	PISCO/PARACAS	ICA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
49	PUNTO DE DESCARGA EN AREA REMOTA DE MOLUSCOS BIVALVOS - PLAYA TUNGA	PISCO/PARACAS	ICA	PUNTO DE DESCARGA EN AREA REMOTA DE MOLUSCOS	PRIVADO
50	ATRACADERO FLOTANTE ARTESANAL EL CHACO	PISCO/PARACAS	ICA	PUNTO DE DESCARGA DE MOLUSCOS BIVALVOS	PUBLICO
51	D.P.A. LAGUNILLAS	PISCO/PARACAS	ICA	PUNTO DE DESCARGA DE MOLUSCOS BIVALVOS	PUBLICO
52	CHATA ABOSORBENTE "PISQUEÑA"	PISCO/PARACAS	ICA	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
artesanales.

ITEM	NOMBRE	PROVINCIA / DISTRITO	DEPARTA- MENTO	TIPO DE INFRAESTRUCTURA	TIPO ADMINISTRACIÓN
53	CHATA ABSORBENTE "CARMEN"	CHINCHA/TAMBO DE MORA	ICA	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
54	CHATA ABSORBENTE "BETA"	CHINCHA/TAMBO DE MORA	ICA	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
55	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EL FARO	ISLAY/ISLAY	AREQUIPA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
56	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL ATICO	CARAVELI/ATICO	AREQUIPA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
57	OCEANO SEA FOOD S.A.	ISLAY/ISLAY	AREQUIPA	MUELLE DE DESCARGA	PRIVADO
58	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE QUILCA	CAMANA/QUILCA	AREQUIPA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
59	CHATA ABSORBENTE "CHANCAY"	ILO/PACCOCHA	MOQUEGUA	SISTEMA DE DESCARGA - CHATA	PRIVADO
60	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES CRUZ DE PICATA ITE-TACNA- APACPT	JORGE BASADRE/ITE	TACNA	PUNTO DE DESCARGA EN AREA REMOTA	PRIVADO
61	VITE MORALES LEONARDO FELIPE (GALLEO)	SECHURA/SECHURA	PIURA	PUNTO DE DESCARGA DE MOLUSCOS BIVALVOS	PRIVADO
62	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA	TACNA/MORRO SAMA	TACNA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO
63	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CABO BLANCO	TALARA / EL ALTO	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL	PUBLICO

Fuente: PRODUCE

5.8.2. Acuicultura artesanal

La acuicultura es una actividad productora de alimento que ha tenido un crecimiento un crecimiento vertiginoso a nivel global¹ En su gran mayoría esta actividad se concentra en países asiáticos, donde prevalece la producción extensiva de algas, de peces e invertebrados herbívoros y omnívoros como carpas y tilapia.

Recuadro 02

FONDEPES Y LA ACUICULTURA

La Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura – DIGECADETA, es el órgano encargado de dirigir y ejecutar los programas y actividades orientados a la promoción del desarrollo de la acuicultura mediante la capacitación y asistencia técnica a los productores, así como la asistencia a gobiernos regionales, gobiernos locales especialmente en acuicultura de menor escala. Asimismo, promueve e impulsa la generación e innovación tecnológica y nuevas especies, a través de trabajos experimentales que se llevan a cabo en los Centros de Acuicultura, los que son posteriormente transferidos como paquetes tecnológicos logrados.

Las actividades desarrolladas por la DIGECADETA están vinculadas al Programa Presupuestal 094 "Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura"

Fuente: FONDEPES

¹ Henriksson, P. J. G et al (2018). Unpacking factors influencing antimicrobial use in global aquaculture and their implication for management: a review from a systems perspective. Sustainability Science, 15, 1105-1120.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

En el Perú, la acuicultura también es una de las actividades económicas de mayor crecimiento en los últimos años, pasando de las 28 400 toneladas registradas en el 2006 hasta poco más de 140,930 toneladas registradas para el 2022, siendo las principales especies trucha, concha de abanico, langostino y tilapia y, en una menor proporción, los peces amazónicos (boquichico, patacona, paiche, sábalo, entre otros).

Tabla N° 02
Perú: Cosecha de recursos hidrobiológicos de la actividad de acuicultura según ámbito, departamento y especie, 2022 (TM)

DEPARTAMENTO / ESPECIE	AMBITO		TOTAL
	CONTINENTAL	MARICULTURA	
TOTAL (PERÚ)	69 225,2	71 705,5	140 930,6
Amazonas	288,3	-	288,3
Gamitana	20,5	-	20,5
Otros	45,3	-	45,3
Tilapia	33,6	-	33,6
Trucha	188,9	-	188,9
Áncash	60,5	8 747,7	8 808,1
Concha de Abanico	-	8 731,2	8 731,2
Lenguado	-	16,5	16,5
Trucha	60,5	-	60,5
Apurímac	316,9	-	316,9
Trucha	316,9	-	316,9
Arequipa	31,6	-	31,6
Trucha	31,6	-	31,6
Ayacucho	1 024,8	-	1 024,8
Trucha	959,5	-	959,5
Otros	65,3	-	65,3
Cajamarca	469,9	-	469,9
Tilapia	65,7	-	65,7
Trucha	402,7	-	402,7
Otros	1,5	-	1,5
Callao	-	68,1	68,1
Concha de abanico	-	68,1	68,1
Cusco	1 989,0	-	1 989,0
Trucha	1 279,0	-	1 279,0
Otros	710,0	-	710,0
Huancavelica	5 115,3	-	5 115,3
Trucha	5 115,3	-	5 115,3
Huánuco	809,2	-	809,2
Trucha	470,9	-	470,9
Otros	338,2	-	338,2
Ica	-	226,8	226,8
Algas (sargazo)	-	-	-
Concha de Abanico	-	226,8	226,8
Junín	4 363,4	-	4 363,4
Trucha	3 998,0	-	3 998,0
Otros	365,3	-	365,3
La Libertad	525,1	-	525,1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
 gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
 en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
 artesanales.

DEPARTAMENTO / ESPECIE	AMBITO		TOTAL
	CONTINENTAL	MARICULTURA	
Trucha	525,1	-	525,1
Lambayeque	12,7	-	12,7
Tilapia	9,2	-	9,2
Otros	3,5	-	3,5
Lima	446,9	-	446,9
Concha de abanico	-	-	-
Tilapia	-	-	-
Trucha	446,9	-	446,9
Loreto	797,7	-	797,7
Boquichico	114,4	-	114,4
Gamitana	363,0	-	363,0
Paiche	11,7	-	11,7
Sábalo	308,6	-	308,6
Otros	-	-	-
Madre de Dios	569,4	-	569,4
Carachama	1,6	-	1,6
Gamitana	7,2	-	7,2
Paco	560,2	-	560,2
Otros	0,3	-	0,3
Moquegua	0,00	0,00	0,00
Trucha	-	-	-
Pasco	6 102,3	-	6 102,3
Trucha	6 102,3	-	6 102,3
Otros	-	-	-
Piura	1 444,9	22 941,5	24 386,4
Concha de Abanico	-	17 479,3	17 479,3
Langostino	-	5 462,2	5 462,2
Tilapia	1 444,9	-	1 444,9
Puno	41 645,6	-	41 645,6
Trucha	41 645,6	-	41 645,6
San Martín	2 896,5	-	2 896,5
Camarón Gigante de Malasia	24,6	-	24,6
Carachama	1,5	-	1,5
Gamitana	410,6	-	10,6
Paco	859,7	-	859,7
Paiche	1,8	-	1,8
Tilapia	1 590,1	-	1 590,1
Trucha	7,0	-	7,0
Otros	1,1	-	1,1
Tacna	20,8	-	20,8
Trucha	20,8	-	20,8
Otros	-	-	-
Tumbes	-	39 721,4	39 721,4
Langostino	-	39 721,4	39 721,4
Otros	-	-	-
Ucayali	294,6	-	294,6
Gamitana	37,5	-	37,5
Paco	191,8	-	191,8
Paiche	64,7	-	64,7
Otros	0,7	-	0,7

Fuente: PRODUCE

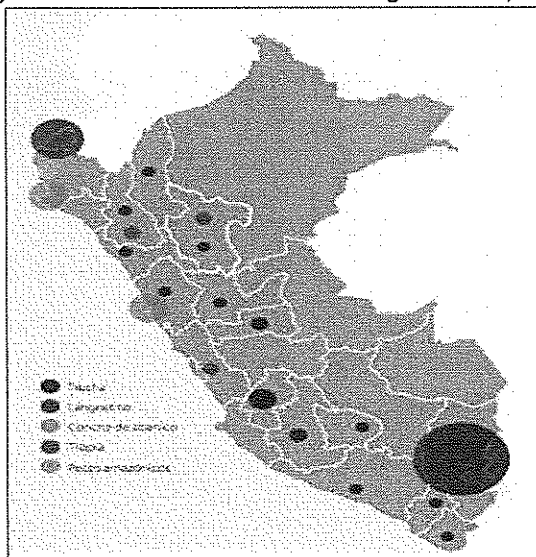
“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

La actividad acuicultura de Perú se distribuye por casi todo el territorio peruano, con diversas especies, según sus características ambientales. Así, en Tumbes la mayor actividad acuícola es de la especie langostino; Piura y Áncash para la concha de abanico; San Martín y Piura para la Tilapia; Junín, Huancavelica, Pasco y Puno son productoras de Trucha; y San Martín, Loreto, Ucayali y Madre de Dios para las muchas especies amazónicas.

Figura N° 05

Perú: cosecha de recursos hidrobiológicos de la actividad de acuicultura según ámbito, departamento



Fuente: PRODUCE

5.9. La pesquería y acuicultura en el proceso de descentralización y sus competencias

El Estado peruano, conforme a nuestra propia Constitución Política de 1993, es uno e indivisible, pero a su vez es descentralizado. La Carta Magna, también reconoce el proceso de descentralización y establece que el gobierno central comparte una serie de competencias con los gobiernos regionales y locales.

En ese contexto, a partir del año 2002, en el Perú se inició una serie de transferencias de competencias, entre estas se encuentra las facultades de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras artesanales.

Al término del año 2011, ya se culminó con la transferencia de las competencias en materia pesquera, las cuales, se encuentran contenidas en el artículo 52° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Sin embargo, el Ministerio de la Producción de acuerdo con Decreto Legislativo N° 1047, Ley de organización y funciones del Ministerio de la Producción, conserva las funciones rectoras en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

materia pesquera a nivel nacional y tiene competencias exclusivas en todas las materias que no son competencia de los Gobiernos Regionales. Entre otras, por ejemplo, le corresponde dictar dispositivos que regulan las actividades pesqueras a nivel nacional, de pesqueras de menor escala y de mayor escala.

El Ministerio de la Producción, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, entre otras funciones promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal y servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura.

Tabla N° 03
Identificación de roles, competencias y responsabilidades en los tres niveles de gobierno

FASES	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL
Políticas	Política Nacional en materia de Pesquería y Acuicola. (PRODUCE)	Política Regional en materia de Pesquería y acuicola (GOBIERNO REGIONAL)	Política Local (Gobierno Local)
Planeamiento	Plan Nacional en materia de Pesquería y acuicola. PEND – PESEM - PNDP - PEI PRODUCE	Plan Regional en materia de Pesquería y acuicola. PDCR -PEI - GOBIERNO REGIONAL	Plan Local PDCL - PEI Gobierno Local
Financiamiento	Programa Presupuestal: 094 "Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura". 095: "Fortalecimiento de la Pesca Artesanal"	Articulación territorial: 094: "Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura" 095: "Fortalecimiento de la Pesca Artesanal"	No aplica
	Presupuesto nacional para el ejercicio de la rectoría: (PC - PP - APNOP)	Presupuesto regional para implementar lo planificado: (PC - PP - APNOP)	Presupuesto local para implementar lo planificado: PC - PP - APNOP)
Ejecución	Coordinar y consensuar con las entidades del sector público y privado la coherencia y articulación de las políticas y planes sectoriales, programas y proyectos. Apoyar técnicamente a otros niveles de gobierno en la implementación de las políticas y planes. (PRODUCE - ORGANISMOS ADSCRITOS)	Conducir y ejecutar la política y planes regionales (Gobierno Regional).	Conducir y ejecutar la política y planes regionales (Gobiernos Locales)
Monitoreo y evaluación	Seguimiento, Monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas nacionales. (Reporta a PCM - CONGRESO PRODUCE)	Monitorea y Evalúa el cumplimiento de los objetivos y metas regionales. (Reporta al GN GOBIERNO REGIONAL)	Monitorea y Evalúa el cumplimiento de los objetivos y metas locales. Reporta al GR. GOBIERNO LOCAL

Fuente: PRODUCE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

5.10. La actividad pesquera y acuicultura y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El Decreto Legislativo 1252 y modificatorias que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Decreto Supremo 284- 2018- EF y modificatoria que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1252, así como la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.

El artículo 9 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PRODUCE, el cual dispone en su numeral 3.3 del Artículo 3 que el Ministerio de la Producción: "Es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas".

El Pliego FONDEPES, dependiente del Sector Producción; es que está directamente vinculado con las competencias de pesca y acuicultura. Cuenta con los servicios básicos de pesca artesanal y servicios intermedios de pesca artesanal, los cuales se hallan encuadrados en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Pesca, que señala lo siguiente:

"El Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes:

- a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;*
- b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado;*
- c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y,*
- d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.*

En ese sentido, FONDEPES interviene en las infraestructuras pesqueras artesanales, a través de la elaboración de estudios de pre inversión, mejoramiento y ampliación de infraestructuras, con la finalidad de mejorar la competitividad de los agentes de la pesca artesanal, al contar con infraestructura pesquera artesanal adecuada a las exigencias de mercados internacionales y acorde a las normas sanitarias vigentes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

En cuanto a los servicios de fortalecimiento de capacidades pesqueras artesanales, se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Pesca, Ley N° xxx, donde se precisa que la capacitación está orientada a optimizar el desarrollo de la actividad pesquera. En relación a ello, FONDEPES brinda entrenamiento y capacitación a través de programas de capacitación dirigido al pescador artesanal, en los siguientes cursos: i) Cursos de Formalización, que contribuyen a la formalización de los pescadores artesanales (Carnet de Pesca) y pescador calificado (Libreta de Embarque), ii) Cursos Técnicos – productivos, con el fin de que adquieran y desarrollen competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, competitivo y humano, y iii) Cursos de Seguridad Marítima, que contribuyen a brindar herramientas y técnicas de sobrevivencia en el mar.

Finalmente, respecto a los servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura, la Ley General de Acuicultura, en el artículo 43 señala que FONDEPES promueve el desarrollo de la acuicultura. En razón a ello, esta Entidad promueve e impulsa la generación e innovación tecnológica en nuevas especies, con potencial de cultivo económico, a través de programas experimentales que se llevan a cabo en los Centros de Acuicultura, los que son posteriormente transferidos como paquetes tecnológicos logrados a través de acciones de capacitación, y asistencia técnica a los productores acuícolas y pasantías en los Centros de Acuicultura."

5.11. Alineamiento estratégico del Pliego FONDEPES, con las actividades de pesca y acuicultura artesanal

El Plan Estratégico Institucional 2019-2025, del FONDEPES tiene cinco Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), de los cuales tres son de tipo I (concernientes a las principales intervenciones que realiza FONDEPES) y dos de tipo II (concernientes al fortalecimiento institucional y gestión de riesgos de desastres).

En tal sentido, el **servicio básico de pesca artesanal y servicios intermedios de pesca artesanal**, relacionados a los muelles pesqueros y desembarcaderos pesqueros artesanales respectivamente, se encuentra alineado al: Objetivo Estratégico Institucional 03 "Crear y mejorar las condiciones de la infraestructura pesquera artesanal en beneficio de los agentes de la pesca".

Con lo que se contribuye a cerrar la brecha de pescadores artesanales que acceden a condiciones de seguridad y calidad en el manejo de los productos hidrobiológicos por puerto de desembarque. En lo que concierne, al **servicio de fortalecimiento de capacidades pesqueras artesanales**, se alinea a: Objetivo Estratégico Institucional 01 "Mejorar la competitividad de la actividad pesquera artesanal y acuícola".

Con lo que se busca optimar la competitividad de los agentes de la pesca artesanal a través de la Innovación, brindándoles las herramientas apropiadas para robustecer sus competencias técnico-productivas y de gestión. Del mismo modo, el **servicio de apoyo a la transferencia**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

tecnológica en acuicultura, se alinea al: Objetivo Estratégico Institucional 01 "Mejorar la competitividad de la actividad pesquera artesanal y acuícola".

Con lo que se pretende dotar al productor acuícola de tecnologías adecuadas y actualizadas de cultivo con el cual mejorará la calidad y productividad de los cultivos desarrollados.

6. Análisis de la fórmula legal de la iniciativa legislativa

6.1. Proyecto de Ley 6837/2023-CR, que autoriza a los gobiernos regionales la formulación y/o ejecución de inversiones, en materia de Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs).

• Sobre el artículo 1

En el artículo 1, señala que el objeto de la Ley, es aprobar medidas para autorizar excepcionalmente a los Gobiernos Regionales la formulación y/o ejecución de inversiones en materia de acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs), sin afectar la autonomía de los GORES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas para autorizar excepcionalmente a los Gobiernos Regionales la formulación y/o ejecución de inversiones en materia de acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs), sin afectar la autonomía de los GORES.

Este artículo señala tres elementos que requieren atención: a) la autorización excepcional a los gobiernos regionales, sin embargo esta en este no se precisa y modula con el resto de artículos de la fórmula legal, incluso se contrapone con lo propuesto en el artículo 2, respecto a la temporalidad; b) se engloba solo a las temas de inversiones en materia de acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, con lo que se focaliza a la actividad de pequeña escala (artesanal); y, c) se establece que, las medidas no deben afectar la autonomía de los GORES; sin embargo, a ese respecto no se presentan las razones de esa precisión, ni en la fórmula legal ni en la exposición de motivos.

• Sobre el artículo 2

En el artículo 2 de la proposición legislativa se propone Incorporar el literal k) en el artículo 52 (Funciones en materia pesquera) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

Artículo 2. Incorporar el literal k) en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

Incorpórese el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...)

4. En materia de desarrollo y economía local

4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local

Este artículo, es el "corazón" de la iniciativa que puede permitir la preparación y ejecución de inversiones de dos materias: Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, siempre que estén alineados a la Política Nacional de Pesquera y de Acuicultura, de acuerdo a la normativa emitida por FONDEPES. Con ello, en el marco de un convenio, los gobiernos regionales podrían llevar adelante proyectos de inversión, en las materias señaladas.

• Sobre el artículo 3

En el artículo 3, se plantea que para la implementación de lo establecido en el artículo 2, se financiarán a cargo a los propios recursos de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, con lo que no se contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 03. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos regionales por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

6.2. El Proyecto de Ley 7606/2023-CR, Ley que fomenta las inversiones en pesca y acuicultura en los gobiernos locales.

Sobre el artículo 1

En el artículo 1, se establece que el objeto de la Ley, es que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales asuman las competencias y ejerzan funciones en materia de pesca y acuicultura.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a fin de que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales asuman las competencias y ejerzan funciones en materia de pesca y acuicultura.

Para tal efecto, se propone incorporar el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Sobre el artículo 2.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

En el artículo 2 de la proposición legislativa se plantea añadir el literal k en el artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867.

Artículo 2.- Incorporación del literal -k) artículo 52 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867

"Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.

(---)

k) Formular, evaluar y ejecutar inversiones proyectos de inversión, según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de acuicultura a través de convenios entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), según las regulaciones vigentes aplicables.

Con esta modificación normativa, los gobiernos regionales podrían formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar inversiones de dos materias: Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, en concordancia con la normatividad vigente.

Sobre el artículo 3

En el artículo 3 de la proposición legislativa se propone Incorporar el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Incorpórese el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...)

4. En materia de desarrollo y economía local

- 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
 - 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
 - 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
 - 4.4. Fomento de la artesanía.
 - 4.5. Fomento del turismo local sostenible.
 - 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.
 - 4.7 Planeación y dotación de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura, de acuerdo a la normativa vigente.**
-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

(...)"

Con esta modificación, los gobiernos locales podrían preparar y ejecutar de inversiones de dos materias: Acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, en concordancia con la normatividad vigente.

Sobre el artículo 4

En el artículo 4, se plantea que la disposición se financia con cargo a los propios recursos de los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 03. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos locales..

6.3. Balance de las fórmulas legales propuesta

a) Constitucionalidad y legalidad

El artículo 188 de la Constitución Política del Perú estipula que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; de la misma forma, erige que es un proceso realizado por etapas, en manera progresiva y ordenada, acorde a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales.

En la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, "establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; (...), en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización".

El TUO de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", prevé en el artículo 87, el principio de colaboración entre entidades, de distintas formas en el ámbito propio de la cooperación y asistencia activa que otras instituciones puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones.

Por el marco constitucional y legal mencionado en el párrafo anterior, consideramos procedente incorporación del literal k) en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, como función en materia pesquera, de "Formular y/o ejecutar inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

de acuicultura que estén alineados a la Política Nacional de Acuicultura y en materia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales. Para su ejecución se requiere la suscripción del convenio entre el Gobierno Regional y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), y del cumplimiento de los Lineamientos que apruebe el FONDEPES y demás normativa vigente, sobre la materia".

b) Financiamiento

- Respecto al financiamiento, se admite que las propuestas se financiarán con los presupuestos institucionales asignados a los gobiernos regionales y gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con lo que no se vulnera el artículo 79 de la Constitución Política, ni se quebranta el equilibrio financiero del presupuesto público.

7. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

7.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Las proposiciones legislativas que plantean principalmente incorporar el literal k) en el artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales e incorporar el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin que los gobiernos subnacionales puedan llevar adelante la preparación y ejecución de proyectos de inversión en materia de acuicultura artesanal y de desembarcaderos pesqueros artesanales, previa suscripción de convenio con FONDEPES, es de urgente necesidad porque permitiría reducir la brecha de infraestructura en las materias señaladas, que hoy padecen las regiones y, a la vez, redundaría en la mejora de la productividad y la calidad de vida de la población involucrada.

7.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como están planteadas las iniciativas legislativas, en sus fórmulas legales, se admite que no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado.

En ese sentido, en caso de ser aprobada la norma propuesta por el Congreso de la República, es poco probable que la autógrafa sea observada por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley.

7.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

El Perú es uno de los países que tiene uno de los mayores desembarques pesqueros en el mundo, sin embargo, la mayor cantidad de desembarques pertenecen a la actividad industrial (por la anchoveta, para la producción de harina y aceite de pescado). La actividad pesquera artesanal representó aproximadamente el 13% de los desembarques totales, pero involucra a un gran número de personas, dinamiza las economías locales y abastece al mercado nacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

Sin embargo, la actividad pesquera artesanal no ha seguido el mismo camino de modernización y, por el contrario, ha crecido de manera desordenada, sin generar valor agregado y con predominio de la informalidad.

Por ello, la participación de los gobiernos regionales y gobiernos locales para la elaboración y ejecución de proyectos de inversión en acuicultura artesanal y de desembarcaderos pesqueros artesanales, expresada en su conformidad en su opinión institucional (Oficio N° 0193-2024-ANGR/P), resultaría muy oportuna, pues permitan que la actividad pesquera artesanal sea un motor de desarrollo local en los lugares donde esta actividad es la principal o con potencial a serlo.

8. ANALISIS COSTO BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión del Proyecto de Ley N° 6837/2023-CR, se evidencia que en la sección de Análisis Costo Beneficio (ACB), no se presente información ni análisis cualitativo y cuantitativo, limitándose a señalar que "la presente norma no implica costo adicional al erario nacional".

8.2. Identificación de los actores

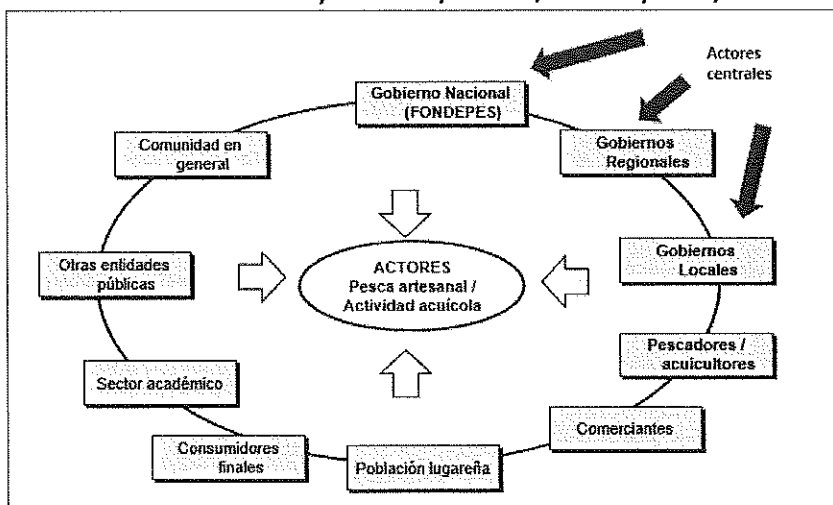
Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el marco de los proyectos de ley, son: Gobierno Nacional (FONDEPES), gobiernos regionales, gobiernos locales, pescadores/acuicultores, comerciantes mayoristas y minoristas, Población asentada en los lugares de los proyectos de inversión, los consumidores finales, los sectores académicos, entre otros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
 gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
 en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
 artesanales.

Figura N° 06

Actores en el marco del Proyecto de Ley N° 6837/2023-CR y 7606/2023-CR



8.3. Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conllevan los proyectos de Ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, se detallan en la Tabla N° 04 donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.

Tabla N° 04

Costos y Beneficios de los proyectos de Ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR

Actores	Beneficios	Costos
Gobierno Nacional (FONDEPES)	FONDEPES que es un organismo público ejecutor del Ministerio de la Producción, se liberará de una responsabilidad que no la ejercía plenamente, delegando en la práctica a los gobiernos regionales en materias de inversiones en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) y en el desarrollo de la acuicultura, alineados a la Política Nacional de Acuicultura.	No incurrirá en costos, por el contrario, podría liberar de recurso para otras áreas de intervención, o complementar a las iniciativas de los gobiernos regionales.
Gobiernos Regionales	Los gobiernos regionales con su intervención en la ejecución de inversiones en "Desembarcaderos Pesqueros Artesanales" y en materia de acuicultura, permitirá que los eslabones a lo largo de la cadena de valor eleven sus productividades, así como mejorar los ingresos de los agentes participantes.	Asumirán los costos de la ejecución de los proyectos de inversión en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) y en materia de acuicultura, en sus respectivas regiones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
artesanales.**

Actores	Beneficios	Costos
Gobiernos Locales	Los gobiernos municipales por estar más próximos a la ciudadanía pueden identificar con mayor nitidez los proyectos de inversión en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales, con lo que dinamizaría las económicas locales y la generación de empleos.	Asumirán los costos de la ejecución de los proyectos de inversión en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) y en materia de acuicultura, en sus respectivas localidades.
Pescadores /acuicultores	Los pescadores artesanales y acuicultores se beneficiarán directamente con los nuevos proyectos de inversión en desembarcaderos pesqueros artesanales y en materia de acuicultura, que llevarían a cabo los gobiernos regionales.	No se identifican costos.
Comerciantes mayorista y minorista	Los comerciantes mayoristas y minoristas podrán recibir y ofertar productos con mejores condiciones sanitarias y de conservación.	No se identifican costos.
Población asentada en los lugares de los proyectos de inversión	La economía local de los lugares donde se ejecuten los proyectos de inversión en desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) y en materia de acuicultura, se dinamizarán.	No se identifican costos.
Los consumidores	Los consumidores podrán beneficiarse con productos pesqueros con mejores condiciones y con mayor oferta, con impacto con la mejora en la dieta alimentaria.	No se identifican costos.
Sector académico	Propicia la colaboración con el sector académico para forjar una oferta de servicios de asistencia técnica y capacitación de alta calidad y descentralizado (I+D+i).	No se identifican costos.
Otras entidades públicas	Los programas de fortalecimiento y supervisión de otros entes gubernamentales (SANIPES, DICAPE, IMARPE, MIDAGRI, ITP) podrían extender sus actividades para consolidar la actividad pesquera artesanal y el desarrollo acuícola.	No se identifican costos (si los hiera, podrían asumirlo en el marco de sus presupuestos institucionales).
Comunidad en general	Las inversiones en construcción, modernización o reparación de desembarcaderos pesqueros artesanales (DPA) y en el desarrollo de la acuicultura, impactarán positivamente en la calidad de vida de los pobladores de las regiones, incluso por efectos de encadenamiento generará empleos directos e indirectos.	No se identifican costos.

8.4. El marco presupuestal para inversiones en materia de pesca artesanal y acuicultura

8.4.1. Presupuesto para el "Fortalecimiento de la Pesca Artesanal"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
 gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
 en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
 artesanales.

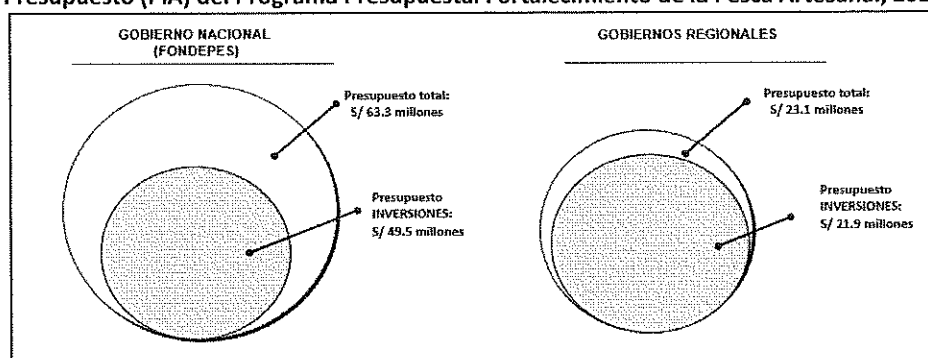
El Programa Presupuestal 095 “Fortalecimiento de la Pesca Artesanal” (PP 095) cuyo objetivo es
 lograr el incremento de la productividad del pescador artesanal.

El presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de FONDEPES signado a Inversiones en
 Infraestructura Pesquera Artesanal para el año 2024 ascendió a S/ 49.5 millones, que representa
 el 78.2% del presupuesto Institucional de dicha entidad.

Por su parte, el presupuesto institucional de los gobiernos regiones alcanza a S/ 21.9 millones
 para el Programa Presupuestal Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, específicamente para
 inversiones.

Figura N° 07

Presupuesto (PIA) del Programa Presupuestal Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, 2023



En lo que se refiere a gobiernos locales, estos no tienen previstos en sus presupuestos
 institucionales partidas presupuestarias para el programa para el fortalecimiento de la pesca
 artesanal.

8.4.2. Presupuesto para el “Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura”

El Programa Presupuestal 094 “Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura”, tiene como
 objetivo es lograr el adecuado aprovechamiento de los recursos hídricos e hidrobiológicos para
 la producción acuícola.

El presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 para el “Ordenamiento y Desarrollo de la
 Acuicultura”, a cargo de FONDEPES, asciende a S/ 24.1 millones, de los cuales S/ 10.9 millones
 se destinan a inversiones.

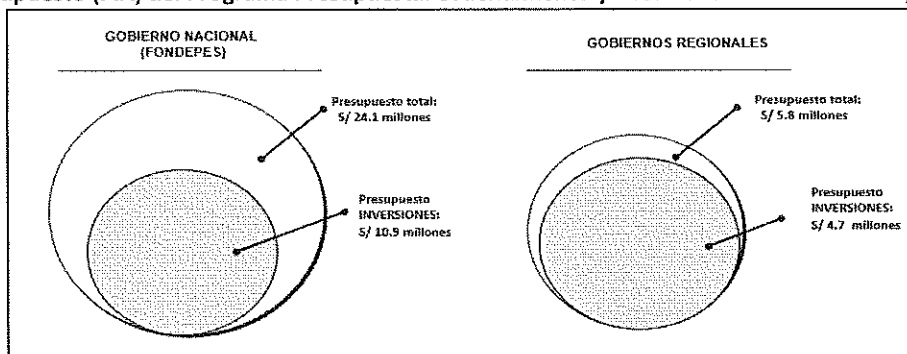
En el caso de los gobiernos regionales, para esos mismo programa tienen asignados en su
 conjunto la suma de S/ S/ 5.8 millones, de los cuales S/ 4.7 millones se orientan a inversiones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
 gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
 en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
 artesanales.

Figura N° 08

Presupuesto (PIA) del Programa Presupuestal Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura, 2023



A su vez, los gobiernos locales no tienen asignado recursos presupuestarios para el desarrollo y fortalecimiento de la acuicultura, porque precisamente no tienen el marco legal para ejecutar inversiones.

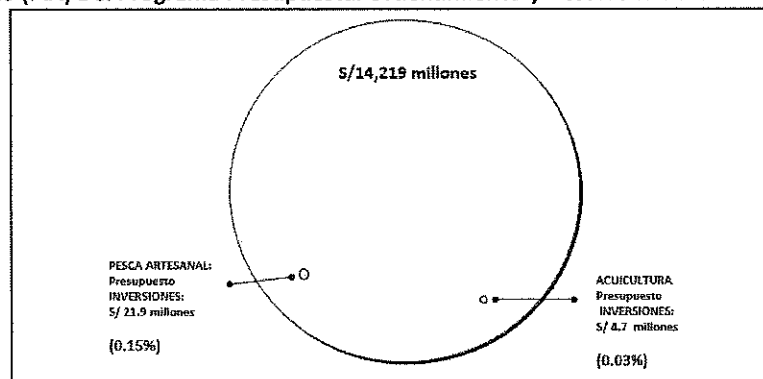
8.4.3. Potencial financiero para inversiones en pesca artesanal y acuicultura en los gobiernos regionales y locales

El objeto de la proposición legislativa es incorporar unas disposiciones en la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), que permitan a los pliegos regionales y locales, la formulación, aprobación, viabilidad y ejecución de inversiones en materia de acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPAs).

Respecto al presupuesto total de los gobiernos regionales para inversiones (año fiscal 2024), que asciende a S/ 14,219 millones, los montos de presupuesto para acuicultura y pesca, en forma conjunta, apenas representan 0.18% del total.

Figura N° 09

Presupuesto (PIA) Del Programa Presupuestal Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura, 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

El ínfimo porcentaje que en la actualidad los gobiernos regionales destinan recursos para inversiones en materia de inversiones en acuicultura y Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, es porque no tienen competencia para intervenir en esos programas, pese a que han mostrado permanente interés².

Por su parte, los gobiernos locales tienen la capacidad para redestinar o repriorizar sus proyectos de inversión, si así lo consideran conveniente, hacia el desarrollo de la acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

De lo anterior, se desprende que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen margen financiero para ejecutar inversiones en acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales, ya sea con recursos determinados (canon, regalía, Foncor y otros) o mediante la repriorización de las inversiones.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales, promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley Siguiente:

² Mediante Oficio N° 0193-2024-ANGR/P de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, expresan su conformidad con el proyecto de ley, "(...) consideramos que con la implementación y financiamiento de la actividad pesquera y acuícola sostenible contribuirá a la seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza, reducción de la contaminación del medio ambiente y generación de ingresos económicos; asimismo permitirá fomentar la actividad pesquera artesanal. Es importante además contar con desembarcaderos pesqueros artesanales adecuados para que los pescadores puedan desarrollar de mejor forma sus actividades."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y 7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros artesanales.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR FUNCIONES EN MATERIA PESQUERA

Artículo 1. Modificación del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora el literal k) en el artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la siguiente redacción:

"Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

[...]

- k) Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineadas con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Artículo 2. Modificación del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el numeral 4.7 en el inciso 4 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

[...]

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

[...]

4. En materia de desarrollo y economía local

[...]

- 4.7. Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineadas con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

5. [...]"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros
artesanales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de lineamientos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

Para la ejecución de los proyectos de inversión en el marco de las modificaciones dispuestas en la presente ley, se requiere el cumplimiento de los lineamientos que apruebe el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y demás normas vigentes sobre la materia.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de las modificaciones dispuestas en la presente ley, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego del respectivo gobierno regional y gobierno local respectivo y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lugar, departamento de Lambayeque.
Lima, 3 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 17:11:56-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 11:06:27-0500

Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 00:02:38-0500

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 16:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 14:46:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 18:51:16-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 17:10:51-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:02:53-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:38:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:19:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 00:52:00-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:34:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2024 12:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA WIENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 13:34:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6837/2023-CR y
7606/2023-CR, que proponen la Ley que autoriza a los
gobiernos regionales y locales promover y ejecutar inversiones
en materia de acuicultura y desembarcaderos pesqueros



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 14:17:45-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 11:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 15:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 12:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 14:45:17-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 16:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 00:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 11:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 10:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 18:05:02-0500